

Santiago, 05 de Mayo de 2015

Estimado(a) Partícipe:

Ref.: Modificación Reglamento Interno Fondo Mutuo EuroAmerica Europa

Conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 del 07/05/2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros, informamos a usted la modificación realizada al Reglamento Interno:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, “Características del Fondo”, Número 1, “Características Generales”.
 - a. En relación al título “Tipo de Inversionistas” se ha modificado la referencia al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 2, “Política de Inversiones”:
 - a. En relación al título “Mercados de Inversión”, se elimina la referencia a la Norma de Carácter General N°308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en su reemplazo de incorpora la referencia a la Norma de Carácter General N°376 de 2015, de la misma institución.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”:
 - a. En relación al título “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”:
 - Se eliminan los números 2, 7, 13, 17 y 22.
 - En el nuevo número 15 se incorpora la referencia a cuotas de fondos mutuos.
 - En el nuevo número 16 se disminuye el límite máximo de inversión a un 95% sobre el activo del Fondo.
 - b. En relación al título “Diversificación de las inversiones”:
 - En la letra a), se incluye la referencia a “excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo aplicará el límite indicado en la letra b) siguiente”.
 - En la letra b) se elimina la referencia a “inversión”, se aumenta a 30% del activo del Fondo el límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero, y se establece el límite máximo para la inversión en cuotas de un fondo nacional en 20% sobre el activo del Fondo.
 - En la letra f) se modifica la referencia a “0% del activo del Fondo”, por “No aplica”.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de Derivados”:

- a. En el primer párrafo se elimina la referencia a la Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se incluye la referencia a la política del Fondo en relación a la celebración de contratos de derivados.
 - b. Bajo el título “Tipos de Contrato”, se elimina la referencia a la Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se incorpora los swaps como tipo de contratos de derivados que podrá celebrar el Fondo.
 - c. Bajo el título “Tipos de Operación”, se incorpora la referencia a “swaps”.
 - d. Bajo el título “Activos Objeto”, se modifica la redacción, se incorpora la referencia a los activos objeto que podrán ser considerados en la celebración de contratos swaps.
 - e. Bajo el título “Mercados en que se efectuarán dichos contratos”, se incorpora la referencia a “swaps”.
 - f. En relación al título “Contrapartes”:
 - En el segundo párrafo se incluye la referencia a swaps, se modifica la redacción, y se elimina la frase “reguladas por la Superintendencia de Valores y seguros u otros organismos de similares competencias, o bien”.
 - En el tercer párrafo se incluye la referencia a swaps y se eliminan las referencias a las clasificaciones de riesgo de corto plazo N1 y de largo plazo AAA y AA.
 - Se incluye como cuarto párrafo, la referencia a que las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otro organismo de similar competencia.
 - g. En relación al título “Límites”, se elimina la referencia a la Norma de Carácter General N°204 de Superintendencia de Valores y Seguros, y se establecen los límites generales y específicos de inversión en contratos de derivados, de acuerdo a la estructura y conceptos indicados en el Reglamento Interno del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra b), “Venta Corta y préstamo de valores”:
- a. En relación al título “Contrapartes”, se incluye como segundo párrafo la referencia a que las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros u otros organismos de similares competencias.
 - b. En relación al título “Límites generales”, se modifica la redacción, y se elimina la referencia a la Circular N°1.518 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - c. En relación al título “Límites específicos”, se disminuye a 45% sobre el activo o patrimonio del Fondo según corresponda, los siguientes límites:
 - El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones.
 - El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas.
 - El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta.
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra c) se modifica el anterior título denominado

“Adquisición de instrumentos con retroventa”, quedando como “Operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra”.

- a. En el primer párrafo, se modifica la redacción, se elimina la referencia a la Circular N°1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se incorpora la referencia a que el Fondo también podrá realizar operaciones de venta con retrocompra.
 - b. Se modifica el anterior título “Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa”, quedando como “Mercados en que se realizarán las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra”. En la información bajo este título, se modifica la redacción, y se incorpora la referencia a que el Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra.
 - c. Se modifica el anterior título “Tipos de Instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa” quedando como “Tipos de Instrumentos que pueden ser objeto de operaciones de compra con retroventa y de venta retrocompra”, y al respecto:
 - En el primer párrafo se incorpora la referencia a que el Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra.
 - Se eliminan los dos últimos párrafos bajo este título.
 - d. En relación al título “Contrapartes”:
 - Se elimina el primer y segundo párrafo bajo este título, y en su reemplazo se establece un nuevo párrafo que establece las contrapartes con las que podrá operar el Fondo.
 - En el antiguo tercer párrafo se elimina la frase que establecía que “El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada”.
 - Se incorpora un nuevo párrafo al final bajo este título, que establece que las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otro organismo de similar competencia.
 - e. En relación al título “Límites”, se modifica la redacción, y se incorpora dentro de los límites las operaciones de venta con retrocompra. Se elimina el último párrafo.
7. En Sección C del Reglamento Interno “Política de Liquidez”, se modifica el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez, y se establece los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos.
8. En Sección D del Reglamento Interno “Política de Endeudamiento”:
- a. En el segundo párrafo, se incorpora el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - b. En el tercer párrafo se establece lo que se entenderá como afecto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades.
 - c. Se incorpora el cuarto párrafo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “deuda” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.

- d. Se incorpora el quinto párrafo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, así como a las obligaciones a que se refiere la letra c) anterior, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - e. Se incorpora el sexto párrafo referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra d) anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
9. En la Sección F del Reglamento Interno, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:
- a. En el numeral 1 “Series”, para las series A y X, se elimina la referencia a “sin límite de monto” que se establecía bajo la columna “Otra característica relevante”.
 - b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”:
 - En relación al título “Remuneración de cargo del Fondo”, se aumenta de remuneración fija de la Serie A, quedando en “Hasta 4,76% anual IVA incluido”.
Por otro lado, en el segundo párrafo bajo el subtítulo “Remuneración fija”, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”.
 - En la letra c), referida a “Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos”, en el segundo párrafo se disminuye a 1,75% anual sobre el activo del Fondo, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
 - En relación al título “Gastos de cargo del Fondo”, en la letra d) “Gastos por Impuestos y Otros”, se modifica la referencia a “en Chile” por “de la jurisdicción respectiva”.
10. En la Sección G del Reglamento Interno, Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”:
- a. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se incluye la referencia a la solicitud de aporte.
 - b. En relación al título “Valor cuota para liquidación de rescates”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates.



Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del fondo, comenzarán a regir a partir de 30 días corridos, contado desde la fecha de su depósito en la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es a partir del 04 de junio de 2015.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Sin otro particular, saluda atentamente,

Sergio R. Aratangy
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.